

Capítulo 10

CADENAS REGIONALES Y GLOBALES DE VALOR, ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS E INVERSIONES DIRECTAS

Artículo 10.1: Disposiciones Generales

1. Las Partes reconocen la importancia de profundizar la integración en el comercio de bienes, servicios y las inversiones directas, a través de la incorporación de nuevas disciplinas y oportunidades comerciales concordantes con las dinámicas actuales del comercio internacional, tales como las Cadenas Regionales y Globales de Valor (en lo sucesivo, denominadas “CRGV”), con miras a modernizar y ampliar la relación económica bilateral de las Partes, y apoyar las estrategias para fortalecer el desempeño económico de los países.
2. Las Partes reafirman su compromiso con la integración regional y reconocen la importancia de que los beneficios de la integración comercial sean percibidos por todos los ciudadanos de ambas Partes.
3. Las Partes reconocen que el comercio internacional y las inversiones directas son impulsores del crecimiento económico y que se debe facilitar la internacionalización de las empresas y su inserción en las CRGV.
4. Las Partes remarcan la relevancia de las MIPYMEs y emprendedores en la estructura productiva de los países, su impacto en el empleo y en el desarrollo económico inclusivo. Su adecuada inserción en las CRGV contribuye a una asignación más eficiente de los recursos y a una mejor distribución de los beneficios económicos derivados del comercio internacional, incluyendo la diversificación y aumento del valor agregado de las exportaciones.
5. Las Partes manifiestan la importancia de la participación del sector privado y la comunidad de emprendedores como actores fundamentales en las CRGV, así como la relevancia de generar un ambiente propicio para el desarrollo de políticas público-privadas.
6. Las Partes reconocen la importancia para el desarrollo de las CRGV de aspectos tales como la acumulación de origen, la conectividad, la infraestructura, la facilitación del comercio, el comercio electrónico, la digitalización, la industria 4.0 y las inversiones directas, entre otros, como catalizadores para una mayor integración productiva transfronteriza.
7. Las Partes reconocen la importancia del sector de los servicios, incluidos los servicios asociados a las CRGV en la integración comercial, así como la estrecha relación de este sector con las inversiones directas, como motor facilitador del desarrollo de encadenamientos productivos vinculados a los servicios.
8. Cada Parte buscará promover internamente el conocimiento público de políticas y prácticas en materia de integración regional y CRGV.

Artículo 10.2: Actividades de Cooperación en el Ámbito de este Capítulo

1. Las Partes reconocen el beneficio de compartir sus respectivas experiencias en materia de diseño, implementación, fortalecimiento y monitoreo de políticas y programas para alentar la participación de las empresas, especialmente las MIPYMES y los emprendedores, en las CRGV.
2. Las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación de interés mutuo diseñadas para aprovechar mejor las complementariedades de sus economías y ampliar la capacidad y las escalas de las empresas, especialmente las MIPYMES y los emprendedores, para acceder y beneficiarse completamente de las oportunidades creadas por este Capítulo.
3. Las actividades de cooperación podrán ser llevadas a cabo en asuntos y temas acordados por las Partes, a través de la interacción con sus respectivas instituciones gubernamentales, empresas y asociaciones gremiales, instituciones educacionales y de investigación, otros organismos no gubernamentales y sus representantes, según sea apropiado.
4. Las Partes tendrán presente en las actividades concernientes a este Capítulo, cuando corresponda, el comercio inclusivo, el desarrollo sustentable, la responsabilidad social empresarial, la reducción de las brechas de género, el desarrollo de los pueblos originarios, la justicia ambiental y las organizaciones de la sociedad civil.
5. Las áreas de cooperación podrán incluir:
 - (a) elaborar programas para identificar los atributos que deben desarrollar las MIPYMES y los emprendedores para insertarse en las CRGV;
 - (b) desarrollar estrategias público-privadas para la detección de oportunidades, por ejemplo, sectores económicos con potencial para inserción en las CRGV y el desarrollo de encadenamientos productivos entre empresas de las Partes (en adelante denominados “encadenamientos productivos”);
 - (c) proponer estrategias conjuntas para analizar y fomentar la inserción de las empresas en las cadenas de servicios regionales y globales;
 - (d) estudiar acciones en conjunto con las agencias de gobierno correspondientes para apoyar el comercio de bienes, servicios y las inversiones directas, mejorar la conectividad e impulsar la formación de CRGV;
 - (e) promover un mayor acceso a la información sobre las oportunidades que ofrecen las CRGV, especialmente para las MIPYMES y los emprendedores;
 - (f) compartir métodos y procedimientos para la recolección de información, el uso de indicadores, y el análisis de estadísticas de comercio;

- (g) identificar oportunidades a nivel de empresas, en Chile y Paraguay, para la generación de encadenamientos productivos;
 - (h) identificar los principales medios que contribuyan a promover los encadenamientos productivos, así como también los principales obstáculos que afectan su formación;
 - (i) generar catastros de sectores o actividades productivas con potencial de participar en encadenamientos productivos en bienes y servicios, e identificar proyectos para inversiones directas, y
 - (j) otros asuntos que acuerden las Partes.
6. Las Partes podrán llevar a cabo actividades en las áreas señaladas en el párrafo 5, a través de:
- (a) talleres, seminarios, seminarios virtuales, diálogos y otros foros para intercambiar conocimiento, experiencias y buenas prácticas;
 - (b) la creación de una red de expertos en CRGV;
 - (c) pasantías, visitas y estudios de investigación para documentar y estudiar políticas y prácticas;
 - (d) investigación colaborativa y desarrollo de buenas prácticas en asuntos de interés mutuo;
 - (e) intercambios específicos de conocimientos técnicos especializados y de asistencia técnica, cuando sea apropiado, y
 - (f) otras actividades acordadas por las Partes.
7. Las prioridades en las actividades de cooperación serán establecidas por las Partes en base a sus intereses y recursos disponibles.

Artículo 10.3: Puntos Focales

1. La coordinación de este Capítulo se realizará a través de puntos focales determinados por las Partes.
2. Los puntos focales:
 - (a) determinarán, organizarán y facilitarán las actividades de cooperación según lo dispuesto en el Artículo 10.2;

- (b) reportarán y realizarán recomendaciones a la Comisión Administradora Bilateral sobre cualquier asunto relacionado con este Capítulo;
 - (c) facilitarán el intercambio de información sobre las experiencias de cada Parte con respecto al establecimiento y la implementación de políticas, estrategias y programas para fomentar la inserción de las empresas en las CRGV, incluidas las inversiones directas;
 - (d) discutirán las propuestas conjuntas para apoyar y mejorar las políticas de inserción y participación en las CRGV;
 - (e) invitarán a entidades del sector privado, foros económicos internacionales, organizaciones no gubernamentales, u otras instituciones relevantes, según sea apropiado, para asistir con el desarrollo y la implementación de actividades de cooperación;
 - (f) considerarán asuntos relacionados con la implementación y el funcionamiento de este Capítulo;
 - (g) a solicitud de una Parte, considerarán y discutirán cualquier asunto que pueda surgir sobre la interpretación y aplicación de este Capítulo, y
 - (h) llevarán a cabo otras labores que determinen las Partes.
3. Los puntos focales se reunirán periódicamente, en forma presencial o virtual, para considerar cualquier asunto que surja en virtud de este Capítulo.
4. Los puntos focales podrán intercambiar información y coordinar actividades por correo electrónico, videoconferencia y otras formas de comunicación.
5. En el cumplimiento de sus atribuciones, los puntos focales podrán trabajar con otras instancias establecidas en virtud de este Acuerdo.
6. Los puntos focales podrán solicitar que la Comisión Administradora Bilateral remita el trabajo que debe ser realizado en virtud de este Artículo a otras instancias establecidas en virtud de este Acuerdo.
7. Los puntos focales podrán invitar a expertos o a organizaciones relevantes a sus reuniones, cuando se considere necesario.
8. En el plazo de dos (2) años desde la primera reunión, los puntos focales deberán revisar la implementación de este Capítulo y reportar a la Comisión Administradora Bilateral.
9. Cada Parte hará uso de sus respectivos mecanismos, cuando corresponda, para informar públicamente las actividades realizadas conforme a este Capítulo.

10. Para facilitar la comunicación entre las Partes sobre la implementación de este Capítulo, cada Parte designa el siguiente punto focal y notificará prontamente a la otra Parte cualquier cambio en el mismo:

- (a) para Chile, la División Cadenas Globales de Valor de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora, y
- (b) para el Paraguay, la Dirección General de Comercio Internacional dependiente del Viceministerio de Relaciones Económicas e Integración, o su sucesora.

Artículo 10.4: Consultas

Las Partes harán todos los esfuerzos posibles, a través del diálogo, consultas y cooperación, para llegar a un consenso sobre cualquier asunto que surja en relación con la interpretación e implementación de este Capítulo.

Artículo 10.5: No Aplicación de Solución de Controversias

Ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo 17 (Solución de Controversias) respecto de cualquier asunto derivado de este Capítulo.